11



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 830 - 2012 LA LIBERTAD

Lima, siete de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado FRANCISCO LEWIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra resolución de fojas quinientos veinticuatro, del quince de junio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas quinientos seis, del veintinueve de marzo de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de fojas cuatrocientos àuarenta y nueve del veintiuno de octubre de dos mil once, lo condenó como autor de los delitos contra la Función Jurisdiccional en la modalidad de encubrimiento real y contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento público en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, y al pago de mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; con de demás que contiene: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, de acuerdo al apartado tres del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el recurso de queja excepcional está condicionado a: a) que se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad; b) que se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso; y c) que se indiquen en el escrito que contiene el recurso las piezas pertinentes del proceso y sus folios, para la formación del cuaderno respectivo. Segundo: Que, de la revisión y análisis de autos si bien el quejoso cumplió don las formalidades para acudir en queja excepcional; cierto es que el recurso de nulidad fue interpuesto de forma extemporánea, ya que la sentencia de vista fue notificada el veintinueve de mayo de dos mil





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 830 - 2012 LA LIBERTAD

doce -fojas quinientos diecinueve- y presentó su impugnación recién el treinta y uno de mayo de dos mil doce -ver fojas quinientos veintiuno-; en consecuencia, al no haberse cumplido con el presupuesto procesal de forma, en si mismo insubsanable, no corresponde la admisión de tal medio impugnatorio; que asimismo, estando a la naturaleza sumaria del proceso, en el que se agotó la instancia recursal ordinaria -con la sentencia de grado en apelación de la sentencia de primera instancia-, no era admisible el recurso de nulidad ya que la posibilidad excepcional de ello sólo es viable si prima facie, se acredita una vulneración de preceptos constitucionales, situación que no se ha detectado. Tercero: Que el recurso de queja, en tanto recurso instrumental, es un medio para la ulterior concesión del de nulidad; en ese contexto, si la oportunidad de interponer o conceder validamente el recurso de nulidad se perdió por la propia pasividad del interesado, no es admisible que logre el status de potencial recurrente por la sola interposición oportuna del recurso de queja excepcional. Por estos fundamentos: Declararon INADMISIBLE el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado FRANCISCO LEWIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra resolución de fojas quinientos veinticuatro, del quince de junio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas quinientos seis, del veintinueve de marzo de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve del veintiuno de octubre de dos mil once, lo condenó como autor de los delitos contra la Función Jurisdiccional en la modalidad de encubrimiento real y contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento público en agravio del Estado a cuatro àños de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, y al pago de mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; en





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 830 - 2012 LA LIBERTAD

consecuencia: **MANDARON** se transchiba la presente resolución a la Sala Penal Superior de origen; hágase saber y\archívese.-

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA